

Expediente	Fincas	Propietario	Superficie Ha.	Paraje	Clasificación catastral
100-242	215	Ayuntamiento de La Cañiza	0,8110	Barrio Aldiña	Erial 4. ^a
100-242	216	Ayuntamiento de La Cañiza	0,0715	Barrio Aldiña	Erial 4. ^a
100-242	217	Ayuntamiento de La Cañiza	0,0245	Barrio Aldiña	Erial 4. ^a
100-242	218	Ayuntamiento de La Cañiza	0,0110	Barrio Aldiña	Labradío 5. ^a , regadío 4. ^a y matorral 4. ^a
100-242	219	Ayuntamiento de La Cañiza	0,0200	Barrio Aldiña	Erial 4. ^a
100-243	92	Comunal	0,0590	Laboriz	Erial 4. ^a
100-243	93	Comunal	0,0105	Laboriz	Erial 4. ^a
100-243	186	Comunal	0,0050	Laboriz	Labradío 4. ^a
100-243	391	Comunal	0,5910	Carballal	Matorral 3. ^a
100-243	461	Comunal	0,2260	Las Fechas	Erial 3. ^a
100-243	524	Comunal	0,2670	Las Fechas	Erial 4. ^a
100-243	529	Comunal	0,0930	Las Fechas	Erial 4. ^a
100-243	530	Comunal	0,4930	Tapada de Balxo	Erial 4. ^a
100-243	537	Comunal	0,2445	Tapada de Balxo	Erial 4. ^a
100-243	546	Comunal	0,2790	—	Matorral 3. ^a
100-243	547	Comunal	1,4898	—	Matorral 3. ^a
100-244	27	Terreno público	0,0282	Pueblo	Labradío 4. ^a
		Total	16 2948		

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Cuart de Poblet por las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)».

Incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, lo que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 21 de julio del año en curso, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Cuart de Poblet o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados que se inicia con el número 1, a nombre de Hilario Sancho Benloch, y finaliza con el número 13, a nombre de Amparo Torres Tarazona, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza Tetuán, número 18 y paseo al Mar sin número, y en el Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 5 de julio de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—4.116-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1502/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Madrid.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cual-

quier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicaran las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1503/1971, de 3 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Mondragón (Guzpúzcoa).

En aplicación de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma. Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,